



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICADO: 2020-175
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: INÉS BOLAÑO ORTEGA
DEMANDADO: PROTECCION Y COLPENSIONES

Barranquilla, Atlántico, 27 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que en auto de fecha 12 de septiembre del presente año, se decretó la nulidad de lo actuado por indebida notificación a Colpensiones y se tuvo por notificada mediante conducta concluyente a partir de la ejecutoria de la providencia.

Revisado el correo del despacho no se encontró contestación presentada por parte de la demandada COLPENSIONES. Es decir, dejó vencer término sin responder la demandada.

Mediante memorial obrante a (Fl.1-2 ítem 255), el apoderado del demandante solicita priorización con respecto a la nueva fecha que se señale.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Evidenciado que la demandada COLPENSIONES dejó vencer los términos para dar contestación a la demanda se tendrá por no contestada.

Con relación a la petición de priorización presentada por la parte demandante frente a la fecha en que se disponga la realización de la audiencia, debe decirse que en este despacho judicial se celebran de dos a tres audiencias diarias respecto de las cuales, en la mayoría de los casos se cumplen en un solo evento jurídico las previstas en los artículos 77 y 80 del CPLSS.

No obstante el trabajo realizado en procura de dar celeridad a las actuaciones judiciales propias del despacho, son muchísimas las audiencias que se encuentran ya fijadas y que llevan a que la agenda se encuentre copada hasta abril de 2023, en virtud de la congestión judicial que impera en el país.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

De esta suerte, una solicitud de priorización solo puede atenderse para ubicarse en los espacios que se presenten cuando hay aplazamientos de diligencias o desistimientos de procesos, pues, de lo contrario, tocaría trasladar una audiencia ya fijada a otra fecha para darle atención a la que se pide priorizar y ello, a juicio del despacho, no se corresponde con estándares de justicia.

Con todo, advertido que el día de ayer (26 de octubre de 2022) se presentó un desistimiento a la demanda 2021-181 cuyas audiencias <art 77 y 80 del CPLSS> estaban fijadas para celebrarse el día 09 de noviembre a las 8:30 a.m. se abre el espacio para ubicar este proceso respecto del cual se pide priorización, siendo esa la única razón por la que se atiende la petición.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

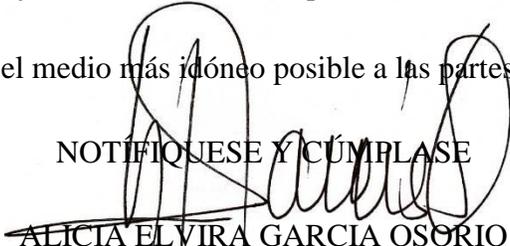
RESUELVE

Primero: Tener por no contestada la demandada por parte de la demandada COLPENSIONES.

Segundo: Fijar el día el 09 de noviembre de 2022 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 28-10-2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°175
El Secretario _____

Dairo Marchena Berdugo